



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional

Real orden disponiendo que la adquisición y suministro de semilla de trigo a los agricultores se rija en el presente año con arreglo a las bases que se indican.

Administración provincial
Junta de plaza y guarnición de León. — Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
*Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Agosto de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Número 306

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y

otros conceptos, de solo 49.984,36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplicará, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales.»

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente

puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquieran para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente

quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta

hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las harán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.ª El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Manitoba número 1 y los trigos de selección genética de pedigree; Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Milazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta el de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere

injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes deberán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultores, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura a disposición del Comité de Cerealicultura.»

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recen-

ses del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.—P. D., Pan de Soraluca, Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 17 de Agosto de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 3 del próximo mes, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia); todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la Provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y

en forma legal los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas se harán en los almacenes los días pares laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, en los veinte días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el Parque de Intendencia de León
50 quintales métricos de cebada.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

10 quintales métricos de harina para pan de oficial; 250 de cebada; 250 de paja de pienso; 50 de carbón de hulla y 25 de carbón vegetal.

Además se precisan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para cada una de las guarniciones de Astorga, Gijón y 3.750 para Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del próximo mes de Octubre.

León, 20 de Agosto de 1930.—
El Capitán-Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

2905

Período ejecutivo de la recandación tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre

Con esta fecha da principio en esta provincia la cobranza en período ejecutivo del impuesto o tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, debiendo los que se hallen al descubierto proveerse de la placa correspondiente en León, Ordoño II, 33, oficinas de la Delegación del Banco de Ahorro y Construcción, los de los partidos judiciales de León, Murias de Paredes, La Vecilla, Villafranca del Bierzo y Valencia de Don Juan, de nueve a trece y de quince a diez y ocho todos los días laborables.

Los del partido de Astorga, en Astorga, Estación 27, D. Santiago Canseco, de diez a trece.

Los del partido de La Bañeza, en Santa María del Páramo, D. Froilán Tagarro, de diez a trece.

Los del partido de Ponferrada, D. Robustiano Fernández, de diez a trece.

Los del partido de Riaño, en Riaño, D. Laureano Rojo, de diez a trece.

Los del partido de Sahagún, en Saelices del Payuelo, D. Bonifacio Malagón, de diez a trece y en Sahagún todos los sábados de diez a trece en la casa Ayuntamiento y hasta el último sábado del mes de Septiembre.

León, 16 de Agosto de 1930.—El Recaudador provincial, Gumersindo García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Habiendo acudido ante mi autoridad el Sr. Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Pinos, manifestando que por el guarda jurado de campo D. José Gutiérrez Gutiérrez, habían sido halladas y abandonadas pastando en la finca titulada «Puertos de la Cubilla», tres caballerías el día 17 del corriente, las cuales fueron recogidas y se hallan custodiadas sin que hasta la fecha les haya parecido dueño a pesar de

haber hecho las diligencias correspondientes al caso, se hace saber a quienes puedan ser sus dueños pasen a recogerlas al citado pueblo de Pinos.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para general conocimiento, advirtiendo que el que justifique ser dueño de dichas reses habrá de satisfacer daños, alimentos y custodia de dichos animales, y si transcurren los ocho días se dará trámite correspondiente para sus efectos.

San Emiliano, 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, P. O., O. Alvarez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villamuño

Aprobado por la Junta vecinal de esta localidad el presupuesto ordinario de la misma que ha de regir durante el ejercicio actual de 1930, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villamuño, 6 de Agosto de 1930.—El Presidente, Pedro de Avila.

Junta vecinal de La Nora

Aprobadas por esta Junta las ordenanzas formadas por esta Junta para la exacción de arbitrios sobre aprovechamientos comunales, se hallan expuestas al público por término de quince días, a fin de que todo vecino o habitante puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Nora, a 16 de Agosto de 1930.—El Presidente, Lucas Ramos.

Junta vecinal de Veguellina del Fondo

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en el domicilio del que suscribe para oír reclamaciones.

Veguellina del Fondo, 16 de Agosto de 1930.—El Presidente, Pascual Fuertes.

Junta municipal del Censo electoral de Rabanal del Camino

Desde el día de hoy hasta el 20 de Septiembre próximo, quedan expuestas al público en la parte exterior del Ayuntamiento, sitio de costumbre y tablilla de anuncios, las listas electorales del nuevo Censo.

Lo que pongo en conocimiento de los electores para que examinando y enterándose de éstas, produzcan en dicho término las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusión o exclusión de las mismas.

Rabanal del Camino, 20 de Agosto de 1930.—El Presidente, Agustín Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Leopoldo Facundo Redonde y a Pedro García Muñoz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día veinticuatro de Septiembre próximo a las diez horas, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por hurto como denunciados.

León, 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

Por la presente se cita a Justo Fernández Fernández, de 30 años, natural de Santa-Olaja, hija de Pedro y de Eulalia, que residió hasta hace poco tiempo en esta ciudad, y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día veintidós de Septiembre próximo a las diez horas, provista de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, como procesada por hurto de una cucharilla.

León, 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1930